

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 17 días del mes de Diciembre de 1997, siendo las 14 horas y no habiendo quórum suficiente para constituirse en Asamblea Extraordinaria de Matriculados, se queda a la espera para constituirse en segunda convocatoria hasta las 15.00 horas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Provincial 191. Siendo las 15.00 horas se da comienzo a la Asamblea Extraordinaria de Matriculados con los presentes, los Dres: RODOLFO DI LEO, ENRIQUE SILVA, JOSE DANIEL, OSCAR TEODOLDI, ROQUE L; APADULA, MIRTA ZORRILLA, GRACIELA GUERRA, MARIA CRISTINA FIGUEROA y RICARDO CATINI. Acto seguido se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos asambleístas para rubricar el acta
- 2) Aprobación de Memoria y Balance confeccionado para el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1997
- 3) Fijación de los valores de Matrícula y Derecho de Ejercicio Profesional para el año 1998
- 4) Reglamentación del Código de Etica
- 5) Consideración de la gestión del Consejo Superior
- 6) Otros temas

- 1) Dando comienzo al tratamiento del temario expuesto se designa a los Dres. MIRTA ZORRILLA y OSCAR TEODOLDI para la rubrica del presente acta.
- 2) Se presento el Balance del Consejo Superior, al que le falta el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, se acuerda aprobarlo sujeto a la rápida presentación de este informe único y la memoria. Se encomienda la confección de un presupuesto de ingresos y egresos para los meses de Enero y Febrero de 1998.-
- 3) Se presenta a consideración de los asambleístas los nuevos aranceles de Derecho de Ejercicio, Matrícula y Tasas por Legalizaciones, los que son aprobados rigiendo a partir del 1 de Enero de 1998.
- 4) Los integrantes del Tribunal de Etica y Disciplina ponen a consideración de los presentes las normas de procedimiento disciplinario del Código de Etica las que son aprobadas y se transcribirán a continuación de la presente acta.
- 5) Se aprueba la gestión del Consejo Superior en la reseña brindada por la Dra. GUERRA y el Dr. LAPADULA
- 6) Se acuerda la realización de la Reunión de la Junta de Gobierno el próximo 3 y 4 de Abril de 1998 de acuerdo a la propuesta efectuada en la ultima Reunión.
Se recibe del Tribunal de Etica un requerimiento de fondos propios para el Consejo Superior y para el Tribunal de Etica.

No habiendo mas que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 18 horas.-

**NORMAS DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE ETICA**

**CAPITULO I
ORGANOS COMPETENTES**

Artículo 1: El Consejo Profesional de Ciencias Economicas de TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S. a través del Tribunal de Etica y Disciplina, es el organismo competente para dictar las resoluciones, en las causas, que se inicien, contra los profesionales de la matrícula, por violaciones al Código de Etica.

ARTICULO 2º: El Tribunal de Etica y Disciplina actuará como organismo instructor y dictaminante ante los casos de violación a las normas del Código de Etica.

ARTICULO 3º: El Tribunal de Etica y Disciplina queda validamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares como lo determina el art. Nº 60 de la Ley 191.

**CAPITULO II
INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 4 : Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina podrán excusarse y ser recusados en la forma y por las misma causas que los jueces de acuerdo al Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego. Con el escrito de recusación se formará incidente. El miembro del Tribunal objetado deberá informar si se encuentra alcanzado por la causal de recusación, en cuyo caso quedará automáticamente separado del proceso. Si negare la causal invocada, el Tribunal resolverá en definitiva. Esta última resolución es irrecusable. En ningún caso el incidente paralizará el trámite de las actuaciones principales.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 5: El Tribunal de Etica y Disciplina actuará por denuncia escrita de :

- a) matriculados de este Consejo Profesional,
- b) Juez o funcionario público,
- c) denuncia de terceros afectados,
- d) solicitud del Consejo Superior del Consejo Profesional
- e) solicitud de auto investigación - solo en este caso con costas -,

f) en forma posterior a sentencia judicial cuando la misma hubiesen alcanzado estado publico y de la cual surjan a prima facie violaciones a la legislación profesional y/o Código de Etica.

Artículo 6: El escrito de denuncia deberá contener los siguientes datos :

- a. Lugar y fecha
- b. Nombre, apellido : documento de identidad : domicilio real o especial que dentro de la jurisdicción de la provincia constituya el denunciante ; documentación que exhibió para acreditar la identidad y el domicilio .
- c. Relación circunstanciada y objetiva del hecho que se denuncia , con la expresión de tiempo , modo , lugar y de las normas presuntamente violadas .
- d. Nombre y apellido de la o las personas que se denuncian, como autores responsables o en su defecto, datos o informes que permitan su individualización y domicilio.
- e. Elementos de prueba que se ofrezcan o lugar en que se hallaren o pudieren ser consultados para acreditar sus dichos.

Artículo 7: El denunciante no será parte en el proceso pero está obligado a brindar toda la colaboración requerida por el Tribunal y está facultado para ampliar la prueba ofrecida respecto de aquella que no conocía al momento de formular la denuncia . Esta facultad podrá usarla hasta la conclusión del periodo probatorio

Artículo 8: Recibidas las actuaciones por el Tribunal de Etica, éste designará un INSTRUCTOR elegido de entre sus miembros . quien una vez aceptado el cargo procederá a ordenar todas las medidas conducentes a la verificación del hecho o acción que se investiga e individualización del o de las personas responsables.

Artículo 9: Concluida la etapa investigativa, el INSTRUCTOR elevará el sumario al Tribunal de Etica en el que hará constar

- 1) el hecho o acción punible,
- 2) norma legal aplicable al caso,
- 3) nombre y apellido e individualización del presunto responsable.

Artículo 10: Examinado el expediente por el Tribunal de Etica, éste deberá resolver :

- a) que no existen motivos para la prosecución del mismo, ordenando su inmediato archivo con comunicación al denunciante
- b) ordenar la prosecución de las actuaciones. En este caso se dará vista al denunciado por el término de 10 días ,con el objeto de que produzca y ofrezca

las pruebas que hacen a su derecho. En la resolución del traslado deberá obligatoriamente hacerse conocer al imputado :

- 1.- La integración del Tribunal
- 2.- La mención expresa de la norma legal que motiva las actuaciones

Artículo 11: Si el imputado no efectúa descargo ni ofrece prueba, el expediente, quedará en estado de decidir, lo que se le hará conocer.

Artículo 12: En el escrito de descargo deberá obligatoriamente manifestarse :

- a) si ejerce el derecho de recusación con alguno de los miembros del Tribunal ;
- b) el domicilio legal, el que deberá constituirse dentro del radio de la Cámara que tramita las actuaciones ;
- c) la designación o no de Representante Legal. Cuando se designare Representante éste deberá aceptar el cargo. La designación podrá efectuarse en el expediente o mediante carta poder con firmas certificadas por Autoridad Judicial o Escribano de Registro.

Artículo 13: Cuando con el escrito de descargo se ofreciera prueba, se ordenará la producción de la misma, notificándose las audiencias que el Tribunal señalare. Concluida esta etapa, se procederá de acuerdo con lo prescripto en el artículo 11, y el imputado podrá alegar dentro del tercer día de notificado.

Artículo 14: En estado de decidir las actuaciones, el Tribunal de Etica deberá resolver :

- a) la absolución del imputado. En este caso se hará constar que las actuaciones no afectan el concepto, su buen nombre y honor ;
- b) la sanción que corresponda, en este caso obligatoriamente deberá mencionarse : el hecho o acción punible probado, la norma infringida, las pruebas que justifiquen la responsabilidad y la mención de agravantes o atenuantes.

Artículo 15: La Resolución del Tribunal de Etica y Disciplina constará de las siguientes partes

- a) vistos : en los que se indicará los antecedentes y pruebas aportados,
- b) considerandos : en los que se analizará el mérito de las pruebas y antecedentes y calificación de la conducta reprochada,
- c) resolución: en la que se consignará el dictamen del Tribunal sobre la existencia o no de la violación de la conducta profesional y en su caso , la sanción aplicada, el archivo de las actuaciones, las recomendaciones que

8

estime necesario, la imposición de costas causadas y la notificación a las partes.

Artículo 16: Las notificaciones podrán hacerse personalmente dejando constancia en el expediente, o por carta documento en el domicilio legal constituido.

Artículo 17: Se fijan los siguientes plazos, los que podrán ser prorrogados por decisión del Tribunal de Etica y Disciplina, para cada una de las etapas procesales:

- a) El sumario veinte (20) días a contar desde el momento en que el instructor acepte el cargo.
- b) periodo de prueba veinte (20) días;
- c) fallo: quince (15) días desde que el expediente se encuentra en estado de decidir.

Artículo 18: Contra los fallos de Tribunal de Etica y Disciplina podrán interponerse los recursos previstos en el art. 67 de la ley Provincial N° 191.

Artículo 19: A pedido del imputado o su representante legal, el Tribunal de Etica y Disciplina podrá ordenar se expida copia de todo o parte de lo actuado. Los gastos que demande el cumplimiento de tal solicitud estarán a cargo del imputado.

Artículo 20: El sumario será reservado y solo tendrán acceso al mismo el imputado o su representante legal.

Artículo 21: El retiro de la denuncia producirá el desestimiento de la misma, salvo que el Tribunal de Etica y Disciplina disponga proseguir en razón de causas graves.

Artículo 22: Las pruebas podrán ser:

- a) documental,
- b) informativa,
- c) pericial,
- d) testimonial,
- e) confesional del imputado,
- f) actuación directa del tribunal.

La única condición para las admisibilidad de los medios de prueba es la pertinencia, quedando a consideración del Tribunal de Etica y Disciplina el número de las pruebas a recepcionar o producir según los casos.

Artículo 23: La prueba pericial estará a cargo de los peritos inscriptos ante la Justicia y se designará por sorteo. Solo en el caso de inexistencia de peritos o expertos inscriptos o negativa a aceptar el cargo por todos ellos, el tribunal podrá designar un profesional o experto reconocido, prescindiendo del sorteo.

Artículo 24: Si el perito no produjera su informe o no subsanase las omisiones en el plazo que se le fijare cesará en el cargo y se designará otro. Si no compareciera por dos veces a la audiencia fijada para que dé explicaciones, también cesará en el cargo.

Artículo 25: Las sanciones previstas en los incisos c, d y e del Artículo 64 de la Ley 191, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los treinta días de la fecha en la que quedara firme la Resolución. Las advertencias y amonestaciones privadas se harán conocer por el Tribunal en publicación del Concejo, dentro de igual plazo.

Artículo 26: El alegato de prescripción por parte del profesional que intente hacerla valer deberá oponerse en la primera presentación que se efectúe ante el Tribunal de Ética, mas específicamente al formular las explicaciones que se requieran por la instrucción, dejándose constancia que la misma se tratará en oportunidad de dictarse Resolución por el cuerpo, en base al dictamen de instrucción o en oportunidad de dictarse la sentencia, según el caso.

CAPITULO IV NORMAS ESPECIALES

Artículo 27: En los casos de denuncias presentadas por profesionales de la matrícula fundadas en agravios personales, el miembro instructor previo a efectuar pronunciamiento, citará a las partes a una audiencia conciliatoria. De no lograrse la conciliación se proseguirá con el trámite según lo establecido en el Capítulo III.

CAPITULO V NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 28: El plazo de prescripción de los hechos punibles será el establecido en el Artículo 66 de la Ley 191.

Artículo 29: Todos los términos establecidos son días hábiles administrativos y perentorios. Todo dictamen o resolución deberá ser notificada al denunciado por medio fehaciente.

Artículo 30: Las notificaciones se practicarán en el domicilio real o especial constituido por las partes, a excepción de la primera la que deberá realizarse en el domicilio denunciado por el profesional ante el Consejo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 31: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del sumariado, y en su caso, los perjuicios causados. Sólo se podrá juzgar una sola vez por la misma causa.

Artículo 32: Las Resoluciones del Consejo que impongan correcciones disciplinarias, no serán aplicadas, mientras no haya transcurrido el plazo durante el cual el imputado pueda hacer uso a su derecho de apelarla, o producida la apelación mientras no haya sentencia confirmatoria firme, excepto en el caso contemplado en el inciso f) del Artículo 5to.

Artículo 33: Las sanciones definitivas que consistan en la cancelación de la matrícula o suspensión en el ejercicio profesional, serán comunicadas a todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y demás organismos estatales o privados sean nacionales, provinciales o municipales que en la Resolución se indiquen.

Artículo 34: En todo lo no previsto en la presente reglamentación, se aplicará supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: La Asamblea Extraordinaria faculta al Consejo Superior a aprobar por mayoría, las modificaciones que ha iniciativa del Tribunal de Ética y Disciplina se le pudiesen efectuar a las presentes normas.